

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 547/1969, de 27 de marzo, por el que se indulta a Pedro Urdiales Cerván del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Pedro Urdiales Cerván condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Pedro Urdiales Cerván del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUINO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de marzo de 1969 referente a las dotaciones de las cátedras que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desdotada la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Anglosajón e Historia del inglés» de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada a todos los efectos desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se hace pública una convocatoria especial y extraordinaria de reválida para la obtención, por el turno de operarios de la industria, de los grados de Oficial y de Maestro Industrial de la rama de Hostelería.

Anualmente la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional viene convocando pruebas de reválida para la obtención de los grados de Oficial y Maestro Industrial, que se celebran en los meses de junio y julio de cada año en convocatoria ordinaria y en el mes de septiembre para las extraordinarias.

En las mismas, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 20 de julio de 1955, pueden participar los alumnos de los Centros oficiales, autorizados o reconocidos de Formación Profesional Industrial que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas de dichos estudios y también los que, sin poseer el requisito antes mencionado, sean, en cambio, Oficiales o Maestros de la industria, con dos años, al menos, de servicios en la categoría de Oficial de primera de la industria para los Oficiales, y para los Maestros de la industria o equiparables, la de encontrarse en posesión del título académico de Oficial Industrial o haber efectuado el depósito para la obtención del mismo.

El no existir actualmente aspirantes a dichas pruebas procedentes del turno normal de alumnos de Escuelas profesionales que hayan cursado sus estudios con validez académica y las especiales circunstancias que concurren en los profesionales de la rama de Hostelería dificultan en extremo su posibilidad de participar en las referidas reválidas por coincidir las fechas de las convocatorias ordinarias y extraordinarias con la época de máxima actividad en esa industria. Ello obliga a arbitrar una convocatoria especial para estos profesionales, que, coincidiendo sustancialmente con las ordinarias, se efectúan, sin embargo, en fechas en las que no se perjudique a sus intereses particulares ni a los generales de la promoción turística del país.

En su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que, en convocatoria especial y extraordinaria, se realice en Madrid un examen de reválida para la obtención por el turno de operarios de la industria de los grados de Oficial y de Maestro Industrial de la rama de Hostelería, prevista en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, y que habrá de celebrarse con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Podrán solicitar tomar parte en dicha reválida especial y extraordinaria todos los operarios de la industria de Hostelería que sean Oficial de primera de la misma, con dos años de servicios en dicha categoría, y también los de Maestro de dicha industria que hayan superado previamente la reválida de Oficialía.

2.ª Las instancias deberán ser remitidas a la Escuela de Maestría Industrial de Carabanchel Bajo en el término de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar por los alumnos el idioma en que desean efectuar las pruebas, en aquellos supuestos que aquél no venga determinado obligatoriamente.

En la misma harán constar los interesados la especialidad en la que desean efectuar la reválida, que habrá de ser, de acuerdo con los planes de estudios vigentes en la materia, Ayudante de Cocina, Ayudante de Servicio, Subgobernanta u Oficial de Administración Hotelera para el grado de Oficialía y Maestro de Cocina y Maestro de Servicio para el grado de Maestría.

3.ª Los solicitantes acompañarán a sus instancias la documentación que les acredite como Oficiales de primera de la industria hotelera, con dos años de servicios como mínimo, o como Maestro en dicha industria o equiparable. El certificado a que se refiere el párrafo antecedente deberá ser visado por el Delegado de Trabajo de la provincia en la que radique la industria, o bien por la Junta Sindical de Calificación Profesional, oída la respectiva Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

4.ª De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre, se abonarán como derechos de examen la cantidad de 100 pesetas para participar en la reválida de Oficialía y 250 pesetas para la de Maestría. A aquellos que remitan 350 pesetas para participar en las reválidas de Oficialía y Maestría Industrial les serán devueltas 250 pesetas en el supuesto de que no puedan participar en la segunda de ellas a causa de no haber superado las pruebas de la primera.

5.ª Las tasas a que se refiere el número anterior habrán de ser abonadas, personalmente o por giro postal, en la Escuela de Maestría Industrial de Carabanchel Bajo.

6.ª Por este Centro directivo se nombrará oportunamente el Tribunal que juzgará las pruebas, que habrá de componerse de cinco miembros, elegidos entre el Profesorado de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, que serán asistidos, para la calificación de los ejercicios prácticos, de Profesores de la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo de Madrid, Centro no oficial, reconocido por Decreto de 11 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).